



Memorando sobre la política

Para: Actores y partes interesadas

De: Miles V. McEvoy, administrador adjunto

Asunto: Declaración de testimonio para productos agrícolas que cumplen con los términos del Acuerdo de Equivalencia entre Estados Unidos y Canadá

Fecha: 4 de noviembre de 2010
Actualizado el 27 de enero de 2012

En junio de 2009, se firmó el Acuerdo de Equivalencia Orgánica entre Estados Unidos y Canadá (USCOEA, por sus siglas en inglés). La directora ejecutiva del Directorio Canadiense de Seguridad Agroalimentaria, de Carnes y Mariscos, Karen McIntyre, escribió lo siguiente:

“... Los productos agrícolas producidos y procesados de acuerdo con el Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de Estados Unidos de 1990 y las reglamentaciones del Programa Nacional Orgánico, según se encuentren vigentes al 30 de junio de 2009, se producen y procesan en virtud de un programa de certificación orgánica que estipula salvaguardas y directrices que rigen la producción y el procesamiento de dichos productos que al menos son equivalentes a los requisitos de las Reglamentaciones de Productos Orgánicos de Canadá, 2009 (OPR, por sus siglas en inglés; 2009). En consecuencia, salvo lo estipulado en el Apéndice 1 y supeditados a las condiciones establecidas en el Apéndice 2, los productos agrícolas producidos y procesados de conformidad con el Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de Estados Unidos de 1990 y las reglamentaciones del Programa Nacional Orgánico, según se encuentren en vigencia al 30 de junio de 2009, se considerarán producidos y procesados de acuerdo con las OPR de 2009 y el Programa Orgánico de Canadá y se pueden vender, etiquetar o presentar en Canadá como orgánicos, lo cual incluye la exhibición del logotipo orgánico de Canadá, así como el sello orgánico del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés)”.

Además, Barbara Robinson, exgerente del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) escribió lo siguiente:

“... Los productos agrícolas producidos y elaborados de acuerdo con las Reglamentaciones de Producción Orgánica de Canadá (COPR, por sus siglas en inglés), según se encuentren en vigencia al 30 de junio de 2009, son producidos y elaborados en virtud de un programa de certificación orgánica que estipula salvaguardas y directrices que rigen la producción y la elaboración de dichos productos que son al menos equivalentes a los requisitos del Acta de Producción de Alimentos Orgánicos (OFPA, por sus siglas en inglés). En consecuencia, salvo lo

estipulado en el Apéndice 1, y supeditados a las condiciones establecidas en el Apéndice 2, los productos agrícolas producidos y elaborados de conformidad con la COPR, según se encuentren en vigencia al 30 de junio de 2009, se considerarán producidos y elaborados de acuerdo con la OFPA y el Programa Nacional Orgánico (NOP) del USDA y se pueden vender, etiquetar o presentar en Estados Unidos como producidos de forma orgánica, lo cual incluye la exhibición del sello orgánico del USDA, así como del sello orgánico de Canadá.”

Durante el último año, el NOP y la Oficina Orgánica de Canadá (COO, por sus siglas en inglés) siguieron trabajando en conjunto para garantizar la implementación sin inconvenientes del acuerdo de equivalencia. Las dos oficinas acordaron que los productos realizados en virtud de este acuerdo se deben identificar como que cumplen con los términos del acuerdo a los fines del ingreso aduanero, la supervisión y la aplicación de la COO/del NOP, la certificación y las auditorías de acreditación. La COO y el NOP acordaron que la siguiente declaración debe acompañar a los productos que se producen según los términos del acuerdo:

“Certificado en cumplimiento con los términos del Acuerdo de equivalencia orgánica entre Estados Unidos y Canadá”

Es mandatorio que la declaración aparece en inglés:

“Certified in compliance with the terms of the US-Canada Organic Equivalency

Esta declaración constituye un requisito de modo que se verifique el cumplimiento de los términos del US-COEA por parte de los productos que crucen la frontera y es mandatorio que aparezca en la documentación que acompañe el envío. El testimonio puede incluirse en el certificado orgánico, un certificado de transacción, una declaración en el conocimiento de embarque, la orden de compra o cualquier otro testimonio afirmativo. El operador puede proporcionar este testimonio o puede solicitar que lo haga un agente certificador.

Gracias por su ayuda y cooperación al implementar esta práctica. Si tiene preguntas respecto de esta política, puede comunicarse con Meg Kuhn, llamando al (202) 260-8635 o escribiendo a meg.kuhn@ams.usda.gov; o bien, con el director de la División de Acreditación y Actividades Internacionales, llamando al (202) 720-3252.

Adjuntos:

Página 3-4: Apéndice 1 y Apéndice 2 de la *Carta de Canadá a Estados Unidos del 20 de enero de 2012*

Página 5-6: Apéndice 1 y Apéndice 2 de la *Carta de Estados Unidos a Canadá del 17 de junio de 2009*

Apéndice 1

1. Los productos agrícolas producidos mediante el uso de nitrato de sodio no se deben vender ni comercializar como orgánicos en Canadá.
2. Los productos agrícolas producidos mediante métodos de producción hidropónica o aeropónica no se deben vender ni comercializar como orgánicos en Canadá.
3. Los productos agrícolas derivados de animales (con la excepción de los rumiantes) se deben producir de acuerdo con las densidades de población de ganado estipuladas en CAN/CGSB32.310-2006 (enmendada en octubre de 2008).

Apéndice 2

La Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA, por sus siglas en inglés) otorga esta determinación de equivalencia en las siguientes condiciones:

1. El USDA notificará a la CFIA de manera oportuna de lo siguiente:
 - (a) cambios con respecto a los agentes certificadores y la autoridad competente del USDA;
 - (b) la legislación o la elaboración de normas propuestas que modificarían el Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de Estados Unidos de 1990 y las *Reglamentaciones del Programa Nacional Orgánico*;
 - (c) casos de incumplimiento significativo del programa de certificación orgánica. A los fines de esta determinación de equivalencia, “significativo” hace referencia al incumplimiento que afecte materialmente la integridad del producto agrícola.
2. Luego del preaviso de la CFIA, el USDA deberá permitir que la CFIA lleve a cabo evaluaciones en sitio para verificar que los agentes certificadores del USDA apliquen los requisitos del programa de certificación orgánica de Estados Unidos, lo cual incluye la realización de visitas a instalaciones de agentes e instalaciones de producción y granjas que haya verificado el agente. El USDA cooperará con la CFIA y la asistirá en la medida en que lo permita la ley nacional, en cuanto a la puesta en marcha de dichas evaluaciones.